



Ayuntamiento de Toluca
2022 - 2024

TOLUCA

LLENA DE VIDA

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Manual de Funcionamiento para el Análisis de Impacto Regulatorio del Ayuntamiento de Toluca

INDICE

- I. PRESENTACIÓN.
- II. MARCO JURÍDICO.
- III. ASPECTOS BÁSICOS.
 - a. OBJETIVOS GENERALES.
 - b. GLOSARIO.
 - c. PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA.
- IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.
 - a. PROYECTOS QUE REQUIEREN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.
 - b. TIPOS DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.
 - i. AIR ORDINARIO.
 - ii. AIR DE ACTUALIZACIÓN EMERGENTE.
 - iii. AIR DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA.
 - iv. AIR DE EXENCIÓN.
 - v. AIR EX ANTE.
 - vi. AIR EX POST.
 - c. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.
 - i. DATOS GENERALES DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.
 - ii. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.
 - iii. IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.
 - iv. IMPACTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.
 - v. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.
 - vi. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PÚBLICA.
 - vii. SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL Y PÁGINA OFICIAL WEB.
 - viii. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN.
 - ix. ANEXOS.
 - d. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (DICTAMEN).
 - e. DICTAMEN PARCIAL.
- V. FORMATOS.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

I. PRESENTACIÓN.

El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2022-2024, sintetiza las aspiraciones del gobierno y la población del Municipio, su formulación es producto de un ejercicio democrático, donde diversos sectores de la sociedad participaron para contribuir a la generación de una visión integral de desarrollo municipal, alineado con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Toluca es la capital de la entidad federativa más importante del país y el eje de la quinta zona metropolitana más grande de México, en ese sentido estamos obligados a establecer políticas públicas a la altura de nuestra ciudad que redunden en trámites y servicios eficientes que garanticen el desarrollo de las personas, sus familias, las delegaciones y las empresas.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en el proceso continuo de revisión, reforma y desregulación de las disposiciones legales, la generación de normas claras y de trámites y servicios simplificados que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades sociales, comerciales, industriales y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

En este sentido, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que el Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria hará uso de las herramientas, para la implementación de la mejora regulatoria, entre ellas el Análisis de Impacto Regulatorio.

El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

El Análisis de Impacto Regulatorio como política pública y herramienta de la gobernanza regulatoria, permite justificar y socializar las decisiones de política pública y brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

Por lo que con fundamento en el artículo 40 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios se expide el presente **Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio**, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

II. MARCO JURÍDICO.

Los Análisis de Impacto Regulatorio tienen como base legal los siguientes ordenamientos y disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 25, último párrafo.
- Artículo 73, fracción XXIX-Y.
- Artículo 115, fracción II.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Artículo 112.
- Artículo 124.
- Artículo 139 Bis.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- Artículo 31, fracción I Bis.
- Artículo 48, fracción XIII Bis.
- Artículo 85 Bis al 85 Sexies.

Ley General de Mejora Regulatoria.

- Artículo 3, fracción XV.
- Artículo 11, fracción III.
- Artículo 22, fracción XI.
- Artículos 66 al 79.

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

- Artículo 1.
- Artículos 7 y 8.
- Artículo 9, fracciones, II III y IV.
- Artículos 19 y 20.
- Artículo 21, fracciones I, II, III IV y VI.
- Artículo 30 y 30 Bis.
- Artículo 31, fracciones II, III y IV.
- Artículo 34 al 53.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

- Artículo 30.
- Artículo 47 al 50.

Bando Municipal de Toluca.

- Artículo 17, fracción I, inciso c.
- Artículo 61.
- Artículos 61 Bis al 61 Quáter.

Código Reglamentario Municipal de Toluca.

- Artículo 5.88 al 5.137.

III. ASPECTOS BÁSICOS.

A) OBJETIVOS GENERALES.

- Establecer los procedimientos necesarios, en un solo documento, para que los Comités Internos Municipales del Ayuntamiento de Toluca, elaboren sus Análisis de Impacto Regulatorio.
- Fortalecer la transparencia del proceso de mejora regulatoria en relación con los criterios y procedimientos para dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio de las dependencias y sus organismos públicos, autónomos, auxiliares, descentralizados y desconcentrados.
- Garantizar que la revisión y aprobación de las disposiciones de carácter general de las dependencias y los organismos públicos, autónomos, auxiliares, descentralizados y desconcentrados municipales se lleven a cabo con estricto apego a la normatividad correspondiente.
- Generar un marco normativo para garantizar que los requisitos, costos y tiempos de las regulaciones sean óptimos para el usuario.
- Analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones, fomentando que estos sean más transparentes y racionales.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- Fomentar el uso de las Tecnologías de información y comunicación, como medio para promover mejoras sobre la gestión pública y la interacción con la ciudadanía y los sectores productivos.
- Dar cumplimiento a la obligación adquirida en la Ley General de Mejora Regulatoria, artículo 66 párrafo tercero y en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, artículo 40 en su párrafo tercero.

B) GLOSARIO.

- **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretendan expedir.
- **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Documento mediante el cual los Sujetos Obligados justifican ante la Comisión Municipal y Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reforma a las existentes.
- **AIR ex ante:** A la evaluación y análisis realizado a un anteproyecto regulatorio de los sujetos obligados a efecto de verificar que los costos que implica la Propuesta Regulatoria no sean mayores a los beneficios para el ciudadano, asimismo permite conocer las alternativas que se consideraron para la iniciativa, comparando incluso las similitudes regulatorias con otras entidades nacionales y extranjeras.
- **AIR ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 3 años.
- **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal:** La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, encargada de conducir la política de mejora regulatoria en el Municipio de Toluca.
- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Toluca.
- **Calculadora de Impacto Regulatorio:** La herramienta diseñada para calcular el impacto potencial de las propuestas regulatorias de los Sujetos Obligados.
- **Carga administrativa:** A las obligaciones impuestas por la administración pública municipal derivadas de la normatividad aplicable y que generan costos directos o indirectos a los particulares.
- **CONAMER:** A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- **CEMER:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- **Comité Interno Municipal:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria de las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados, autónomos y auxiliares que conforman a la Administración Pública Municipal.
- **Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria:** Servidora o servidor público designado por el Presidente Municipal, como responsable de la mejora regulatoria al interior del municipio.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- **Consulta Pública:** Proceso a través del cual se difunde una Propuesta Regulatoria dentro del procedimiento del AIR, con la finalidad de que los interesados analicen la información resultante y, en su caso, emitan comentarios, para que, a su vez, estos puedan ser canalizados por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal hacia el Sujeto Obligado responsable de la Propuesta Regulatoria, para su conocimiento.
- **Costo de cumplimiento:** Son aquellos costos económicos indirectos que genera una carga administrativa a los particulares.
- **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica del municipio.
- **Dictamen Final:** Es el documento oficial que expide la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dentro del procedimiento del AIR, cuando no existen comentarios pendientes por parte de esta o de los interesados que, en su caso, hayan participado dentro del proceso de Consulta Pública.
- **Dictamen Preliminar o Parcial:** Es el documento oficial que expide la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dentro del procedimiento AIR, cuando a su juicio o derivado del proceso de la Consulta Pública existan comentarios, ampliaciones o correcciones sobre la Propuesta Regulatoria que deban ser atendidos y considerados por parte de los Sujetos Obligados.
- **Enlace de Mejora Regulatoria:** Al servidor público designado por el titular del Sujeto Obligado, como responsables de la mejora regulatoria al interior de su área.
- **Gaceta Municipal:** Publicación oficial, impresa o electrónica, por medio de la cual se dan a conocer las Regulaciones que expida el Ayuntamiento.
- **Método Costo-Beneficio.** A la metodología utilizada para determinar los costos y beneficios de una propuesta de regulación en términos cuantitativos (monetarios) y/o cualitativos, definiendo posibles alternativas de solución y el impacto que genera en la sociedad.
- **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria, en los términos de la Ley.
- **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga, expedida por los Sujetos Obligados y las cuales estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio.
- **REMTyS:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios, que es la plataforma de acceso público en el que está inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias del municipio de Toluca, en el portal oficial.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- **Servicio:** A la actividad que realizan los Sujetos Obligados, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- **Sujetos Obligados:** Todas las dependencias, entidades y organismos públicos descentralizados, autónomos y auxiliares que conforman a la Administración Pública Municipal.
- **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los Sujetos Obligados, a que se refiere el propio ordenamiento, están obligados a resolver en los términos del mismo.

C) PRINCIPIOS DE LA MEJORA REGULATORIA.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su último párrafo, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Por lo que en la expedición o reforma de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetarse los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos que establecen las leyes en la materia tales como:

- **La Máxima utilidad para la sociedad:** Consiste en promover un sistema integral, continuo y permanente de gestión regulatoria a nivel municipal, bajo los parámetros establecidos a nivel estatal y federal.
- **La Transparencia en su elaboración.** Se refiere a que las actividades de la administración pública municipal en la prestación de trámites y servicios deberán de ser claras y sencillas, dando certidumbre jurídica para facilitar y promover la participación de la sociedad.
- **La Calidad y Eficiencia.** Promueve la modernización en la calidad de los trámites y servicios para disminuir de manera sustancial los requisitos, costos y tiempos de los procedimientos administrativos y la optimización de los recursos públicos.
- **Competitividad.** Impulsa el impacto positivo del desarrollo socioeconómico del municipio a través de la implementación de la mejora regulatoria.
- **Opinión Ciudadana.** Obtener la opinión de los participantes de un AIR, publicando ese análisis en medios electrónicos o cualquier otro idóneo, antes de ser aprobado, colocando así al ciudadano como centro de la gestión gubernamental.

COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE **MEJORA REGULATORIA**

Avenida Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Tel.: (722) 276 1900 ext. 232

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

A) PROYECTOS QUE REQUIEREN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta de política pública fundamental en el municipio de Toluca, que garantiza que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa, para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales.

En este sentido, los Sujetos Obligados, deberán remitir, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Municipal, sus proyectos con el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, para su revisión y, en su caso, aprobación los cuales podrán ser:

- Reglamentos;
- Manuales;
- Instructivos;
- Circulares;
- Lineamientos;
- Metodologías;
- Reglas;
- Acuerdos; y
- Demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan las dependencias, y afecten la esfera jurídica de los particulares.

Los criterios para determinar si el proyecto genera costos de cumplimiento para los particulares, son los siguientes:

- Crea nuevas obligaciones para los particulares.
- Crea o modifica trámites (excepto si la modificación simplifica y facilita su cumplimiento).
- Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Establece definiciones, clasificaciones o cualquier otro término de referencia que, en coadyuvancia con otra disposición vigente o una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.
- Garantice el desarrollo económico y la competitividad del municipio.

Si el proyecto no cumple con ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares, la dependencia u organismo público descentralizado municipal podrá solicitar la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, debiendo seguir el procedimiento correspondiente.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

B) TIPOS DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

i. AIR ORDINARIO.

Se deberá presentar siempre que el proyecto de regulación no sea emergente, periódico o de exención e implique costos de cumplimiento para los particulares, y determinar el impacto (medio y alto), a través del método de Costo–Beneficio de la estructura del Análisis de Impacto Regulatorio.

ii. AIR DE ACTUALIZACIÓN EMERGENTE.

Se debe presentar a la Comisión Municipal y su Cabildo cuando se pretenda disminuir, eliminar o evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, medio ambiente o recursos naturales, a fin de que se publique de manera inmediata. Debiendo realizar el procedimiento ordinario para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo al tipo de análisis que le corresponda.

iii. AIR DE ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA.

Se presenta en el caso de proyectos que pretenden reformar disposiciones, que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes.

iv. AIR DE EXENCIÓN.

Se presenta cuando la dependencia u organismo público descentralizado municipal, promotor del proyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la Comisión Municipal la exención de la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el procedimiento y llenado del formato correspondientes.

v. AIR EX ANTE.

Se realiza cuando se pretende crear una nueva Regulación, reformar, modificar o eliminar una existente, la evaluación se realiza sobre el ante proyecto dando pie al proyecto definitivo. Su finalidad es asegurar que las regulaciones que sean emitidas consideren los riesgos y afectaciones de las actividades a regular, así como promover que dichas regulaciones salvaguarden el interés general y promuevan mayores niveles de bienestar.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

vi. AIR EX POST.

Se presentará cada 3 años después de la publicación de una regulación que genere costos para su cumplimiento y su objetivo radica en evaluar los efectos de su aplicación; permite que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar los objetivos originales y ayude a resolver la problemática vigente. Deberá ser realizado por el sujeto obligado que promovió el proyecto de regulación.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal deberá someter la regulación a consulta pública, a petición del sujeto obligado, por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados. Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectuó la autoridad de mejora regulatoria municipal.

El AIR ex post deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

- i. Objetivo de la Evaluación.
- ii. Análisis respecto a si la problemática que dio origen a la regulación fue atendida; identificando y describiendo el problema original, los objetivos regulatorios y justificación de la expedición de la regulación.
- iii. Impactos de la regulación implementada, mediante indicadores, estadísticas y encuestas, etcétera.
- iv. Las mejoras consecuencia de la propuesta regulatoria, comparando la situación actual con la anterior previa a la implementación del proyecto de regulación.

C) ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (Llenado de formatos).

Las dependencias deberán realizar el análisis de impacto regulatorio del proyecto de regulación que proponen dar de alta, modificar o erogar, llenando de manera clara y específica el formato AIR correspondiente que la autoridad municipal les facilitará. Dichos formatos se componen de las siguientes secciones:

- i. **DATOS GENERALES DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO:** En esta sección se cita claramente la información que desarrolla el Análisis de Impacto Regulatorio y debe incluir:
 - a. **Nombre de la Dependencia:** Que genera el proyecto de regulación.
 - b. **Título de la Regulación:** Que identifique de manera clara y precisa el proyecto de regulación, la modificación o erogación de artículos, párrafos, etc.
 - c. **Nombre del o de la Enlace de Mejora Regulatoria.**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- d. **Fecha de Aprobación por el Comité Interno:** Momento de la Sesión del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dependencia en la que se aprueba el proyecto de regulación.
 - e. **Punto de contacto:** Correo electrónico y teléfono del o de la Enlace de Mejora Regulatoria.
 - f. **Fecha de recepción:** Fecha en la que él o la secretaria(a) técnico(a) del Comité Interno recibe el proyecto de regulación para someterlo a consideración del Comité para su posible aprobación.
 - g. **Fecha de envío:** Fecha en que la Dependencia envía el proyecto de regulación y sus anexos a la autoridad municipal de Mejora Regulatoria para solicitar el dictamen.
 - h. **Archivo que contenga la regulación.** Propuesta del proyecto regulatorio (Describir si se anexa archivo digital en medio magnético, por correo electrónico o impreso)
- ii. **DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN:** Consiste en exponer y desarrollar de manera clara y breve las razones por las cuales se hace la propuesta de regulación, la situación que se pretende resolver o agilizar, en esta sección se especifica también si la propuesta deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- iii. **IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:** En esta sección se identifican, señalan y comparan las diferentes alternativas regulatorias o no regulatorias, con que se podría resolver la problemática y que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, así como una estimación de los costos y beneficios que implicaría la instrumentación de cada alternativa. Se justifican las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada. Del mismo modo se describe la forma en que la problemática se encuentra regulada en otras ciudades, estados o países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia.
- iv. **IMPACTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:** Se describen las razones por las que se considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera. O bien, identificar si el proyecto de regulación crea, modifica o elimina trámites o tiempos de respuesta, la descripción y estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada usuario o usuaria del trámite o servicio. Determina cuáles serían los efectos de la regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, incluso posibles efectos sobre el comercio nacional e internacional. Menciona si la propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.
- v. **INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:** Describir los mecanismos para asegurar e implementar el proyecto de regulación, los recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, los esquemas de verificación y vigilancia, supervisión y sanciones respectivas, para que la autoridad correspondiente, haga cumplir la regulación.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- vi. **PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PÚBLICA:** El proyecto de regulación, se someterá a consulta pública en el portal de Internet del Ayuntamiento de o por cualquier otro medio idóneo (foros, encuestas, etcétera), durante los veinte días hábiles previos a la celebración de la sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. La Comisión Municipal tomará en cuenta las sugerencias, comentarios u observaciones de los particulares, para la elaboración de sus dictámenes.
- vii. **SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL Y PÁGINA OFICIAL WEB:** El Sistema Electrónico Municipal es administrado por la Dirección de Tecnologías de Información y Gobierno Digital de la Dirección General de Administración. En este sentido, las dependencias y organismos públicos descentralizados municipales que implementen trámites y servicios electrónicos tendrán que ser asesorados por el Sistema Electrónico Municipal. Por su parte, el Sistema Electrónico Municipal solicitará Opinión Técnica al Sistema Estatal de Informática, y presupuestal al interior del Ayuntamiento, cuando las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales así lo requieran y lo soliciten para mejorar o implementar trámites y servicios electrónicos, independientemente del tipo de Análisis de Impacto Regulatorio que presenten ante la Comisión Municipal, conforme al punto cinco de este Manual y lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. La Opinión Técnica y Presupuestal de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática será requisito para ingresar el proyecto de regulación y su Análisis de Impacto Regulatorio.
- viii. **EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:** Deberá adjuntar la documentación que soporte la propuesta de regulación.
- ix. **ANEXOS:** Se deberá adjuntar la documentación que soporte la propuesta de regulación.

D) PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (DICTAMEN).

1. La dependencia elaborará su proyecto de regulación y formato de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.
2. La dependencia enviará el proyecto de regulación a la Consejería Jurídica, a fin de obtener su Visto Bueno, donde se indique expresamente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados y su justificación.
3. La dependencia sesionará en Comité Interno de Mejora Regulatoria, con el objetivo de aprobar el proyecto de regulación y el formato AIR.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

4. La dependencia solicitará, vía oficio, a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria la dictaminación de su proyecto de regulación adjuntando:
 - a. El proyecto de regulación,
 - b. El formato AIR correspondiente,
 - c. El acta de la sesión de comité interno, y
 - d. El visto bueno de la Consejería Jurídica.

Esta solicitud deberá ser enviada treinta días naturales previos a la fecha en que pretenda publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del Cabildo o de la o él Titular del Ejecutivo Municipal. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria podrá solicitar dentro de los primeros quince días hábiles a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, emita sus observaciones correspondientes. La Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia recibirá la información, la analizará y elaborará observaciones o emitirá visto bueno, remitiéndolos a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, acreditándolo bajo los criterios descritos en el artículo 43 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para lo cual la Coordinación General de Mejora Regulatoria contará con tres días para autorizar o negar el trato de emergencia.

Si el proyecto de regulación no está incluido en la Agenda Regulatoria correspondiente, deberá someterse a Consulta Pública en términos del artículo 45 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria, la aplicación de plazos menores para la consulta pública. La determinación de dichos plazos deberá considerar el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren en la normatividad aplicable.

5. Una vez recibida la solicitud de dictamen, la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria resolverá en los siguientes plazos, si a su juicio el análisis de impacto regulatorio es satisfactorio:
 - a. Para el caso de los ordinarios: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, según corresponda.
 - b. Para el caso de Exenciones, Emergencias y Actualizaciones Periódicas: Cinco días hábiles.

COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE **MEJORA REGULATORIA**

Avenida Independencia Pte. 207, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Tel.: (722) 276 1900 ext. 232

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

6. La respuesta que emita la Coordinación General de Municipal de Mejora Regulatoria podrá ser:
 - a. Total: Con la cual la dependencia continuará con el trámite para su aprobación por el Cabildo Municipal, informando a la Coordinación General sobre su publicación en la Gaceta Municipal.
 - b. Parcial: Cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Comisión Municipal y que requieran ser evaluados por la dependencia que ha promovido la propuesta regulatoria. Sujetándose a lo establecido por el artículo 47 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
7. Cuando la Coordinación General Municipal Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, se sujetará a lo previsto en el artículo 44 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

E) DICTAMEN PARCIAL.

Si la Comisión Municipal tiene observaciones y recomendaciones en cuanto a las disposiciones específicas de un proyecto, emitirá un dictamen parcial no total. Al respecto, la dependencia, deberá modificar su proyecto o, en su caso, explicar las razones por las cuales estiman improcedentes las recomendaciones de la Comisión Municipal, mismas que deberán ser enviadas nuevamente a ésta para su dictamen.

Si un proyecto de regulación presenta inconsistencias o propone la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general cuya aplicación puede generar, a juicio de la Comisión Municipal, cargas administrativas excesivas o injustificadas al particular, o bien generar un impacto negativo a los sectores económico y social del municipio, será devuelto a la dependencia para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se atiendan las observaciones y recomendaciones.

Si al presentar ante la Comisión Municipal el dictamen parcial para su aprobación, ésta considera que aún existen observaciones, el Presidente de la Comisión Municipal solicitará al titular de la dependencia municipal que se realicen las adecuaciones sugeridas al proyecto regulatorio y que se envíe nuevamente a la o el Coordinador General Municipal para su dictamen y presentación en la siguiente sesión.

Los resolutivos de la Comisión Municipal contendrán los siguientes aspectos:

- a. El proyecto que se dictamina.- Es aquel que hace llegar la dependencia a la Comisión Municipal.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

- b. Sentido del dictamen.- Deberá ir conforme a la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que se expongan en el proyecto, analizándolas a detalle a fin de que éstas no generen vulnerabilidad al particular.
- c. Fundamentación y motivación.- Es el sustento del proyecto y la congruencia de las disposiciones de carácter general, propuestas con los ordenamientos jurídicos vigentes.
- d. Comentarios a las inconsistencias de los Análisis.- La Comisión Municipal realizará una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el proyecto. Asimismo, en caso de estimarlo pertinente, propondrá la realización de adecuaciones al proyecto que permitan disminuir, en la medida de lo posible, los costos generados por el mismo.
- e. Consulta pública.- La Comisión Municipal tomará en cuenta los comentarios, sugerencias y observaciones que los particulares hubieran emitido durante el periodo de consulta.
- f. Observaciones puntuales al proyecto.- En el caso de que la Comisión Municipal no tenga comentario alguno de los apartados lo señalará el resolutivo correspondiente.
- g. Para el caso de proyectos de regulación que requieran que sus trámites y servicios sean incorporados al Sistema Electrónico Municipal, la dependencia deberá ajustar su proyecto a las observaciones improcedentes emitidas por el mismo.

La Dependencia, deberá dar respuesta al dictamen parcial no total, más no final, que la Comisión Municipal haya emitido para que el proceso de mejora regulatoria continúe. Dicha respuesta deberá realizarse nuevamente a través del formulario regulatorio.

La respuesta que emita la dependencia, deberá atender y subsanar las observaciones realizadas por la Comisión Municipal en su resolutivo; esto es, modificando su proyecto, o en su caso, explicar por qué las recomendaciones de la Comisión Municipal resultan improcedentes.

De conformidad con lo señalado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, una vez que la Comisión Municipal evaluó el dictamen de un proyecto de regulación, declarándolo favorable, la dependencia solicitante o usuaria, continuará con el procedimiento para su expedición.

Previo a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal” o de cualquier ordenamiento emitido por el Cabildo, se deberá corroborar que ha sido sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley, la Comisión Municipal dará el seguimiento respectivo.